FRAUDES ELECTORALES Y SUS REMEDIOS

VILLAMOR

FRAUDES ELECTORALES

Y SUS

REMEDIOS

Conferencia leida ante "The Philippine Columbian Association" en el auditorium de la Escuela Normal de Manila el día 13 de Octubre de 1912

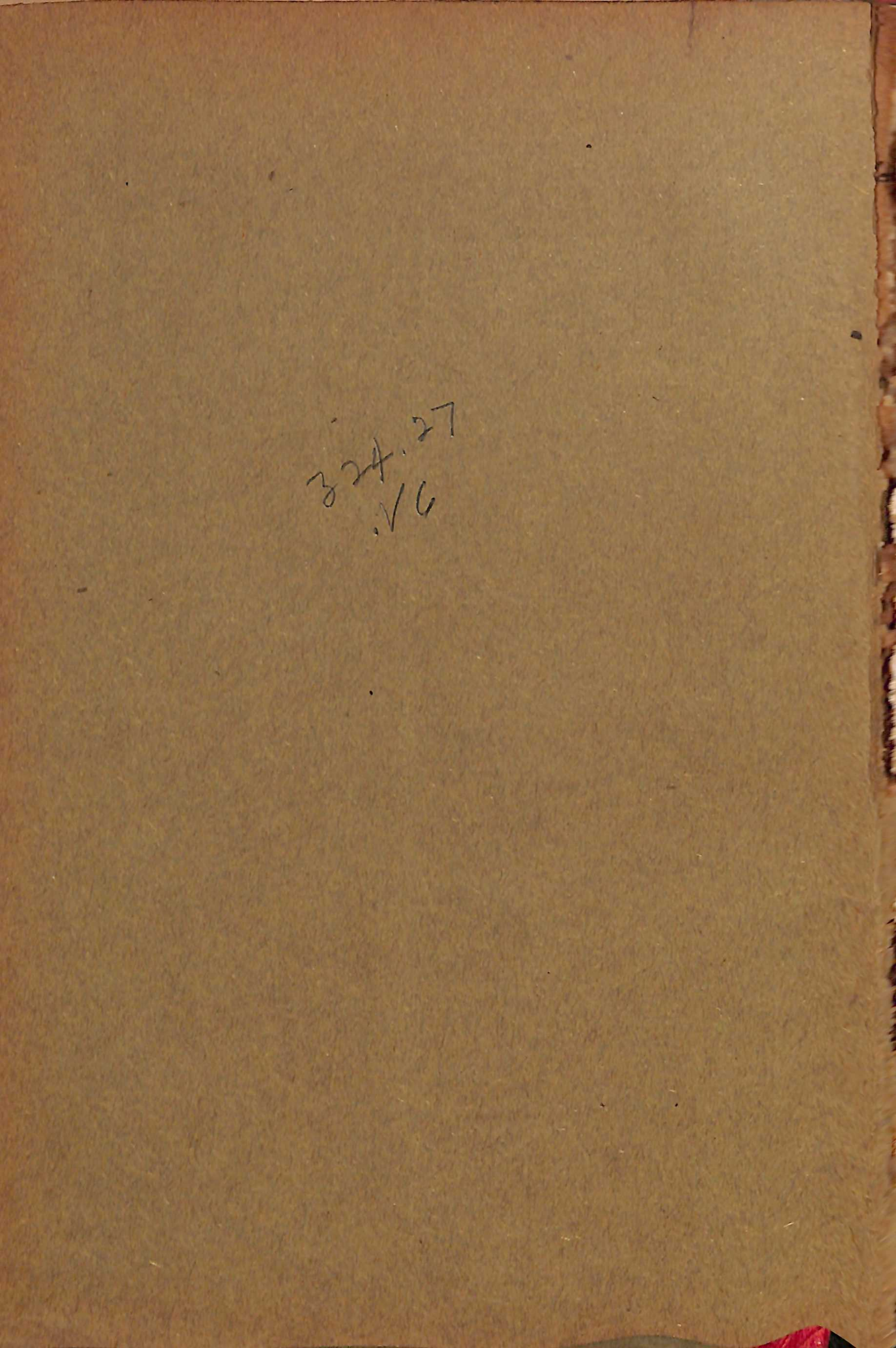
POR

Ignacio Villamor.



MANILA: 1913

Imprenta, Librería y Papelería de I. R. Morales
Plaza Miranda, 308 al 310, Quiapo.


324.27
.V6

To President Manuel L. Quezon
Philippine Senate,
With best wishes of,
1-27-1920. Ignacio Villamor

FRAUDES ELECTORALES Y SUS REMEDIOS

Conferencia leida ante "The Philippine Columbian Association" en el auditorium de la Escuela Normal de Manila el día 13 de Octubre de 1912.

SEÑOR PRESIDENTE:

CABALLEROS:

El anuncio de la serie de conferencias organizada por "The Philippine Columbian Association", indica claramente el propósito de sus directores de seguir, en la enseñanza del pueblo, el método preconizado por Rizal, que consiste en señalar los males sociales para que todos busquen su remedio, al igual de "los antiguos que exponían á sus enfermos en las gradas del templo para que cada persona que viniese de invocar á la Divinidad les propusiese un remedio."

En esta campaña de mejoramiento social se me ha señalado un puesto de honor superior á mis merecimientos, y al mismo tiempo de responsabilidad, por lo delicado del asunto de que tengo que hablar. Aunque estoy seguro de que el desarrollo de un tema sobre fraudes electorales no podrá tener suficiente mérito para atraer vuestra atención, he aceptado sin embargo el compromiso, convencido de que mi designación para esta conferencia constituye una obligación que se me exige y que debo yo cumplir, para contribuir de algún modo á la realización de la gran obra emprendida por los entusiastas miembros de "The Philippine Columbian Association."

Cuando se tiene en cuenta la ansiedad cada vez cre-

ciente del pueblo filipino por encontrar la solución de su problema político, fácilmente se comprende el entusiasmo con que ha recibido la publicación de una ley que, como la electoral, era considerada como medio preparatorio ó como un anuncio feliz de una próxima resolución de tan intrincado problema.

Subsecuentemente á la aprobación de la Ley Electoral No. 1582, se publicaron comentarios, importantes artículos de fondo é interesantes polémicas, tendentes todos á ilustrar las disposiciones de la Ley. El interés del público por conocer los preceptos de la misma, parecía indicar una buena dirección de la opinión pública respecto al uso de esa partícula de la soberanía popular, llamada sufragio, y demostraba, al propio tiempo, que el pueblo comprendía que en el estado actual de nuestra historia el sufragio era como la piedra de toque de su capacidad para el self-government.

Las primeras elecciones generales se celebraron en 1907. En todas partes y en todas ocasiones se discutía sobre materias electorales, y las consultas comprendían hasta los más pequeños detalles de la ley; pero ¡cosa singular! no se hablaba de las disposiciones penales de la ley, nadie consultaba sobre este particular. Parecía que todos conocían toda la parte penal ó no daban importancia alguna á tales disposiciones.

El malogrado Juez Yusay, al expresar su juicio sobre el resultado de aquellas elecciones, entre otras cosas, dijo: "Si examinamos los casos de trasgresión de la Ley Electoral, decididos por los Tribunales de las Naciones de las Repúblicas del Sur de América; si, saliendo de ese campo, penetramos en el estudio de los delitos electorales cometidos en España, en Italia y hasta en la espléndida Francia, no sin motivo considerada el cerebro de Europa; y si hiciésemos un trabajo de comparación con los que aquí han tenido lugar desde que el pueblo filipino goza del derecho de sufragio, no podremos menos de sentir una grata esperanza de un mejor y más perfecto desenvolvimiento de este derecho sagrado del pueblo, siquiera esta comparación se constriña á los delitos electorales que acusan instintos ó tendencias anárquicas ó perturbadoras del orden público, que no son, por fortuna, la nota predominante en las varias protestas que se han presentado contra las elecciones. Las causas de coacción, tendentes á obtener el voto por medio de amenaza, no han llegado á adquirir el carácter de escándalo público, ó de una verdadera perturbación del órden público, ó un síntoma que pueda calificarse de sedicioso; los más de los

casos de trasgresión de tal ó cual precepto de la Ley Electoral, pertenecen en mayor ó menor grado á la categoría de fraudes electorales, ó indican cierto desconocimiento de las disposiciones de la ley, ó falta de la suficiente experiencia en los procedimientos que afectan á las elecciones, determinando por tal suerte la facilidad de que se cometieran abusos ú omisiones que, ó anulan el voto de un elector, ó anulan el resultado de una elección.''

Ciertamente, las protestas que entonces se presentaron ante los Tribunales, con ser muchas y basadas en fundamentos diferentes, muchos de los cuales acusan fraudes electorales, no determinan un juicio desalentador, ni menos desesperante, respecto al resultado general de aquellas elecciones. Debe observarse, sin embargo, que en la primera vez que se ejerció el sufragio con arreglo á la Ley Electoral, el número de infractores que fueron perseguidos ante los Tribunales de justicia ascendió á 273, número que se aumentó á 719 en las elecciones de 1909; y aunque no tenemos todavía estadística de las personas acusadas por infracciones de la Ley Electoral en 1912, no es aventurado predecir que el número de infractores de la ley será aún mucho mayor en este último año, á juzgar por la calidad de las protestas presentadas ante los Tribunales y por los artículos publicados por la prensa local, delatando hechos que constituyen escandalosas infracciones de la Ley Electoral.

El número de las protestas electorales que se registran en cada elección viene también á constituir un dato indicador de las infracciones de la ley, pues en tales protestas casi invariablemente se alegan irregularidades más ó menos graves, muchas de las cuales afectan substancialmente al resultado de la elección. Las protestas presentadas contra las elecciones de diputados fueron 19 en 1907, 23 en 1909 y 27 en 1912. Por otra parte, las protestas electorales contra funcionarios municipales y provinciales fueron 128 en 1907, 146 en 1909 y 240 en 1912.

Investigando la causa de estas infracciones, unos encuentran su origen en los electores, otros en los funcionarios de elección, y los demás en los agentes electorales. En lo que á mi respecta, creo que todos tienen su parte de responsabilidad. La misma colectividad social, con su actual organización, contribuye en cierto modo á dar lugar á semejantes infracciones, si se considera que es general la creencia de que no se registra una victoria ganada en los campos de batalla, en que no haya sido factor importante el arte de engañar, llamada estrategia; que la veracidad no es todavía la norma de conducta de los hombres en todos sus actos; que hay mutuas desconfianzas en las

relaciones sociales, y que las grandes luchas de la vida engendran, por un lado, el temor de ser engañado, y favorecen, por otro, el desarrollo del deseo de engañar.

Pero lo que más importa ahora es determinar si hay medios de evitar las graves infracciones de la ley que son verdaderos atentados contra la pureza del sufragio y la libertad del elector. Sin pretender presentaros una larga discusión, pues creo que el problema es susceptible de múltiples soluciones, sólo indicaré como medios más adecuados los siguientes: a) elevar el sentido moral de las masas electorales mediante el conocimiento de sus derechos y deberes cívicos; b) exigir mayores garantías á las juntas electorales; y c) propagar el conocimiento de las disposiciones penales de la Ley Electoral.

a) La Ley No. 1829 sobre conferencias populares cívicas parece responder al primer medio, y debe, por consiguiente, cumplirse con regularidad lo prescrito por dicha Ley. Pero á este fin es indispensable que se adopte un método uniforme en todos los municipios. Un programa de materias sobre los deberes jurídicos y sociales y derechos individuales, preparado al alcance de las masas populares por el Departamento de Educación, facilitará la consecución del fin que los legisladores se han propuesto conseguir al dictar la citada ley.

Particularmente debe enseñarse á todo el pueblo que el sufragio es no sólo un derecho ó privilegio, sino también un deber para el ciudadano que esté investido de él. Los ciudadanos que se abstienen de votar en las elecciones de funcionarios públicos, hacen peligrar no solamente los intereses del Gobierno, sino también los suyos propios en particular, y no tienen derecho á quejarse de que los negocios públicos resulten mal administrados por los funcionarios elegidos.

Además, el votante, no sólo debe ejercer el sufragio en los casos necesarios, sino que también debe asistir á las reuniones políticas de su partido. En las convenciones políticas, los partidos nominan á sus candidatos para los puestos públicos, es decir, hacen una elección preliminar de las personas que han de velar por la seguridad de nuestras vidas y de nuestros intereses, por la instrucción de nuestros hijos, por la higiene y ornato público, por la construcción y conservación de edificios públicos, por el arreglo de nuestras vías de comunicación, por el riego de nuestros campos de labor, por la equitativa tasación de los bienes sobre que gravan las contribuciones públicas, por el razonable empleo de los fondos públicos; en una palabra, por el bienestar general. Es necesario, pues, que

las balotas y al día siguiente se trasladaron á la oficina del secretario municipal para continuar allí sus trabajos, sin permitir que ningún interventor presenciara el escrutinio, continuando de este modo por varios días, sin terminar un trabajo que en otros precintos se ha hecho en mucho menos tiempo. Resulta además que las urnas han sido violadas en una hora de la noche en que fueron abandonadas por los inspectores, y que al terminarse el escrutinio, los inspectores tenían cierto número considerable de balotas sobrantes, y sin embargo no pudieron presentar ni dar cuenta de ninguna de ellas. La Corte en aquel asunto, dijo: "Semejantes hechos no sólo indican que tales inspectores cometieron irregularidades, sino que perpetraron graves fraudes. Es imposible que la Corte pueda hacer un recuento verdadero de las balotas de este precinto, porqué una vez que las urnas hayan sido abiertas y las balotas adulteradas, dejan de ser prueba. Tampoco se puede dar crédito alguno al acta de escrutinio hecho por los inspectores, porque con vista de sus actos fraudulentos y por haberse extendido el acta después de la violación de las urnas, semejante acta no puede ser considerado como prueba. La Corte no puede hacer otra cosa más que anular y declarar inválida aquella elección."

Otra irregularidad parecida ocurrió en las elecciones del municipio de La Carlota. Resulta de la causa que los inspectores distribuyeron balotas oficiales escritas á favor de ciertos candidatos en el día anterior al de la elección; que fueron sustraidas de la urnas algunas balotas depositadas por los electores en el día de la elección y en su lugar se introdujeron otras preparadas de antemano, y que solamente una parte de las balotas de electores analfabetos fueron devueltas al secretario municipal, mientras otras fueron escritas con nombres de personas por quienes ellos no deseaban votar. Al considerar todos estos hechos, la Corte dijo: "Todas estas irregularidades hacen la elección tan incierta que es absolutamente imposible saber la verdadera voluntad de los electores que depositaron sus balotas en el día de la elección, ó asegurar cual sería el verdadero resultado de ésta. Bajo tales circunstancias, la Corte debe desechar la elección y declararla nula é inválida en cuanto se refiere al cargo en disputa."

Caso parecido al anterior encontramos en el asunto de Arnedo contra Liongson. Los inspectores de elección del municipio de Lubao prepararon las balotas de los analfabetos, escribiendo otros nombres en lugar de los indicados por ellos, y negándose á mostrarles las papeletas antes de depositarlas en las urnas. Los inspectores tuvieron las

urnas en su poder por un tiempo innecesario después de verificado el escrutinio de votos, llevándolas á sus casas particulares sin la presencia de nadie, ni de los interventores de elección. Abiertas las urnas, los inspectores reconocieron mayor número de balotas de analfabetos que el de los electores ayudades por ellos. Bajo tales circunstancias, la Corte declaró que era completamente imposible separar las balotas legales de las ilegales y rechazó las urnas del referido municipio.

En el mismo asunto de Arnedo contra Liongson, se cometió la misma irregularidad en la elección del municipio de Candaba. Las pruebas en aquella causa demuestran que un inspector preparó balotas que excedían del número de electores ayudados por él, escribiendo en ellas nombres diferentes de los indicados por los mismos. En vista de este fraude, la Corte rechazó 92 balotas escritas por dicho inspector, toda vez que sólo 82 electores pidieron su ayuda para llenar sus balotas.

Cosa parecida ocurrió en las elecciones del municipio de Magalang, en que un inspector escribió 75 balotas, siendo solamente 61 el número de electores analfabetos que solicitaron su ayuda, habiéndose además encontrado en las urnas 32 balotas escritas á lo sumo por ocho manos. Todas estas 32 balotas, al igual que las 75 escritas por dicho inspector, fueron consideradas por la Corte como fraudulentas y en su consecuencia fueron descontadas de los votos legales.

En los dos precintos electorales del municipio de Arayat, se encontraron asimismo mayor número de balotas que el de los electores analfabetos que habían solicitado la ayuda de los inspectores, y se hallaron 31 balotas escritas por 8 manos á lo sumo. Todas estas balotas que llegan á 74, juntamente con las 31 últimamente mencionadas, fueron rechazadas por la Corte y descontadas de los votos legales.

En el asunto de Feniz contra Cipriano la Corte calificó de ilegales los votos de 34 electores de los 37 vecinos del barrio de Cabukgayan, del municipio de Caibiran, que fueron inscritos ilegalmente en la última sesión celebrada por la Junta de inspectores el sábado precedente á la elección, sin órden alguna de la Junta provincial ni del Juez de Primera Instancia, y consiguientemente fueron descontados de los votos legales rocibidos por el recurrido á quien, según las pruebas, fueron adjudicados.

En el asunto de Camacho contra Quinto ocurrió lo siguiente: Un inspector y el secretario de elección del municipio de Pozorubio entregaron á cinco electores debidamente calificados é inscritos en el censo electoral cinco

balotas preparadas y escritas en todos sus espacios con los nombres de candidatos, y en el espacio correspondiente al cargo de presidente municipal el nombre de Santiago Quinto. Los electores quisieron cambiar sus balotas con otras limpias, pero los citados inspector y secretario de elección les dijeron que doblasen ya las balotas y procurasen depositarlas en la urna, urgiéndoles que si tardaban más de dos minutos serían multados en ₱ 5; que entonces los citados electores doblaron sus balotas, sin haber escritos en ellas el nombre de su candidato Camacho, las depositaron en las urnas y se marcharon. La Corte sostuvo que este hecho del inspector y secretario de elección constituye un fraude, y declaró que dichos cinco balotas eran nulas.

En el asunto de Gaston contra Hernaez se ha probado que el secretario de la Junta electoral, al recibir la balota de Pablo Magbanua, no la depositó dentro de la urna, sino que puso otra en su lugar, y que dicha balota fué incluida entre las inutilizadas, después que alguien haya escrito sobre el nombre de Emilio Gaston, por quien Magbanua votaba para el cargo de presidente, el nombre de Domingo Hernaez. Esta balota, según fué preparada originariamente por el elector, demostraba de una manera clara que era su intención votar á Gaston para el cargo de Presidente municipal. La Corte sostuvo que por el fraude cometido por un inspector, el elector Magbanua no debía ser privado de su voto y declaró que aquella balota debía ser contada como voto á favor de Gaston para el cargo de presidente municipal.

En el asunto de Reamillo contra Torredes, ocurrió lo siguiente: después de terminado el escrutinio, como el presidente de la junta electoral se sintiera indispuesto, entregó á otro inspector las urnas y sus llaves con el encargo de que á su vez las entregara al secretario municipal. Este inspector, en vez de entregar las urnas al secretario municipal, las sacó fuera del colegio electoral y llevólas á su casa con el pretexto de redactar allí el acta electoral, habiéndolas tenido en su poder, sin estar convenientemente lacradas y selladas las urnas aludidas, hasta la mañana del día siguiente, en que él y el referido presidente de la junta electoral fueron vistos por otros testigos examinando aquellas papeletas usadas en la elección. La Corte declaró nula la elección en cuanto al cargo de presidente municipal.

Y no solamente las balotas de los electores analfabetos se hallan expuestas á fraudes electorales; aún las balotas preparadas por los mismos electores pueden ser inutilizadas mediante señales ó marcas puestas por los inspec-

tores de elección en el momento de colocarlas en las urnas, en el acto del escrutinio y aún después de él. Además, no pocos electores son víctimas de fraudes con pretexto de apertura y cierre de los colegios y de entrada en los compartimientos.

Pero como se ve, los fraudes electorales comunmente cometidos por los funcionarios de elección consisten en preparar las balotas de los analfabetos, escribiendo en ellas nombres de personas distintas de las designadas por los electores, falsificando así la voluntad de los mismos. No hay duda que la letra y el espíritu de la ley demuestran claramente que fué la intención del legislador evitar que los funcionarios de elección cometan fraudes en las elecciones ú observen conducta venal en el ejercicio de los deberes de su cargo. Si los inspectores, en vez de cumplir con las indicaciones de los electores que hayan pedido su ayuda, les engañan preparando sus balotas de diferente manera, es muy claro que ellos cometen un verdadero fraude y su conducta en tal caso es por todos conceptos reprobable. Nuestra Corte Suprema en el asunto de Los Estados Unidos contra De la Serna y Callet, declaró que el hecho de escribir, voluntaria y maliciosamente y con intención de defraudar, nombres de personas distintas de las designadas por los electores, constituye una infracción de la Ley Electoral. La misma Corte Suprema declaró que es deber de los inspectores ayudar á los electores ciegos y analfabetos, escribiendo en la balota el nombre ó nombres designados por los electores, y que el inspector que deje de cumplir con esta obligación es culpable como infractor de la Ley Electoral.

Sin mencionar aquellas irregularidades cometidas por los inspectores de elección por ignorancia de los procedimientos electorales, y sin hacer referencia á los casos electorales ocurridos en las últimas elecciones, creo que las citas anteriores bastan para demostrar la necesidad de exigir á las juntas electorales mayores garantías de inteligencia y honradez.

Puede decirse que las condiciones exigidas actualmente por la ley en el nombramiento de inspectores de elección, tienden á procurar una acertada elección de estos funcionarios. Pero se cree que contribuiría á conseguir este mismo objeto, la supresión de la condición de que baste saber leer, hablar y escribir solamente el dialecto local. Digo esto, no porque yo crea que no hay personas suficientemente instruidas de entre las que sólo hablan, leen y escriben la lengua vernácula, sino porque tratándose de la aplicación de una ley nueva como la electoral, no hay

casi nada escrito en los dialectos del país que pueda servir de guía ó libro de consulta. ¿Cómo es posible esperar de personas con conocimientos muy limitados el exacto cumplimiento de todos los detalles de procedimiento electoral? Y no se olvide que la ignorancia, por lo mismo que es atrevida, es también fácil de ser engañada.

Además, si es cierto que la inteligencia y la virtud son las únicas que pueden dar estabilidad á las instituciones libres, se debe procurar que los propuestos para estos cargos tengan una virtud cívica reconocida, ó hábito y (*perpetua voluntas*) de obra con rectitud y honradez. Para este objeto es necesario que se forme en cada municipio, mediante el examen correspondiente, una lista de elegibles para inspectores de elección, como se ha establecido recientemente con respecto al cargo de juez de paz. Esta reforma responde á la necesidad de evitar las infracciones que ahora se cometen por los inspectores de elección, referentes á la inclusión indebida ó exclusión ilegal de electores en el censo electoral, fraudes en la preparación de balotas de analfabetos, irregularridades en el escrutinio, calificación indebida de balotas, falsedades en las actas de elección, etc. etc.

Es indispensable para todo inspector de elección saber las reglas para interpretar las balotas, determinar cuando están ó no marcada, calificar las balotas defectuosas ó mal ortografiadas, aplicar la regla de *Idem Sonans*, etc. etc.

La incapacidad que la ley impone á los inspectores de elección de no poder ser nombrados para otros cargos públicos por cuatro años, que es la duración de su nombramiento, si por una parte tiende á evitar cualquiera combinación ilegal entre los inspectores y los candidatos, por otra, aleja de estos cargos á aquellas personas que tengan aspiraciones de ocupar otros puestos despues de las elecciones, resultando así muy reducido el número de los que se prestan ahora á aceptar estos cargos. Se cree que, exigiendo que los inspectores posean mayores garantías de inteligencia y moralidad y castigándoles con mayores penas cuando infrinjan la ley, bien podría suprimirse la incapacidad que ahora pesa sobre ellos.

Que no es posible formar listas de elegibles para funcionarios de elección? En tal caso creo que la ley podría declarar á ciertos funcionarios ahora existentes en cada municipio como funcionarios de elección *ex-officio*, por ejemplo, el juez de paz, el jefe de policía municipal, el maestro principal de la escuela pública y el secretario municipal que podrá actuar como secretario de elección. Dadas las condiciones de conocimiento y moralidad que debe supo-

nerse en estos funcionarios, ellos ofrecen indudablemente mayores garantías para desempeñar el cargo con fidelidad. Puede presentarse una objeción á esta reforma fundada en la filiación política que podrían tener tales funcionarios. Pero si se tiene en cuenta que la misma ley exige que los funcionarios de elección, antes de tomar posesión de su cargo, han de prestas juramento de desempeñar sus deberes con arreglo á la Ley Electoral, sin perjuicios ni en favor ni en contra de persona alguna, candidato, partido, sociedad ó secta religiosa, y que tales personas como funcionarios públicos tienen mayor responsabilidad, es muy claro que dicha objeción no puede ser tan seria que impida la adopción de esta medida.

Materia íntimamente relacionada con los fraudes electorales es la que se refiere á la preparación de las urnas electorales. Las violaciones de las urnas se deben en gran parte al estado de dejadez é inseguridad de las mismas que nos recuerda aquel antiguo adagio de "la caja abierta hace al santo ladrón". Se han visto muchas urnas electorales que en su apariencia son apropiadas para cualquier objeto menos para ser arca destinada á guardar el tesoro más sagrado de los ciudadanos. Es necesario, pues, adoptar un sistema de preparar urnas electorales para todos los municipios con las debidas garantías de solidez y estabilidad, de manera que no puedan ser facilmente violadas. Las urnas deberían tener dos llaves de seguridad, que serían enviadas por diferentes conductos inmediatamente despues de cerradas las urnas, una al tesorero provincial y otra al Juez de Primera Instancia de la Provincia, entregándose las urnas al secretario municipal.

Interesantes discusiones se han sostenido acerca de la eliminación de los electores analfabetos que, se dice, constituyen la fuente de las irregularidades cometidas por los inspectores de elección. Sin ánimo de intervenir en esta cuestión, solamente he de observar que cuando se cometen delitos de estafa, hurto ó robo, nadie con seguridad tratará de recomendar la adopción de una medida que tienda á despojar á los ciudadanos de su dinero, alhajas ú otras propiedades muebles, para que no sean estafados, hurtados ó robados. Lo que la sociedad hace en su defensa es emplear medios directos ó indirectos para evitar la comisión de tales delitos, y en su caso, detener en las prisiones ó reformatorios á los estafadores y ladrones para su corrección ó reforma. ¿No podría decirse otro tanto de los electores analfabetos? El mal no reside precisamente en ellos; el mal está en el incumplimiento de la ley por

parte de los funcionarios de elección. Si hay corrupciones electorales, éstas no se deben precisamente á los electores analfabetos. ¡Cuantas veces no hemos conocido á analfabetos que en punto á moralidad superan á muchos que saben leer y escribir!

Además, ¿cómo privar por medio de una acción legislativa á los analfabetos de un derecho adquirido sin poner en grave peligro la institución del sufragio? Porque una vez suprimidos los analfabetos, por el mismo método de eliminación podríase ir cercenando el derecho de sufragio hasta dejarlo reducido á una limitada esfera de la sociedad. Si la ley de la concurrencia vital tiene por objeto ayudar á los más débiles, creo que el remedio está, no en la supresión de los analfabetos, sino en que los inspectores de elección cumplan fielmente con su deber de ayudarles en la preparación de sus balotas.

El éxito de las sociedades modernas se debe en gran parte á la cooperación y ayuda que recíprocamente se prestan sus ciudadanos y á su obediencia á las leyes. Desde que la partera envuelve la cabeza del recien nacido hasta que la enfermera enguja la húmeda frente del moribundo, la vida del hombre es una serie no interrumpida de deberes mutuos. Los padres tienen deberes que cumplir para con sus hijos y los hijos para con sus padres. El hermano, el pariente, el vecino, todos deben amor, protección y respeto á sus semejantes. El patrón debe proteger á sus inquilinos, el labriego debe fidelidad á su principal; el político debe defender los sagrados ideales de su pueblo, el empleado debe sus servicios al público; los gobernantes deben velar por el bien de sus gobernados, así como estos deben respetar á aquellos; los sacerdotes deben dar ejemplo de moralidad con sus buenas acciones; los maestros deben enseñar á sus discípulos, así como estos deben á aquellos respeto, gratitud y amor; los tesoreros deben conservar fielmente el fisco, así como los contribuyentes deben satisfacer con buena voluntad los impuestos públicos; los fiscales deben mantener el fiel cumplimiento de las leyes y los jueces deben fallar con rectitud y justicia los pleitos que se sometan á su decisión; los ilustrados deben tender la mano á los ignorantes, así como éstos deben acudir á aquellos para pedir sus consejos. En una palabra, la vida humana está ordenada de tal manera, que nuestra sociedad bien puede llamarse una sociedad de socorros mutuos, en que todos los asociados tienen el deber de hacer algo, á cambio del derecho que todos tienen de pedir algo. Pero son tantas las tentaciones que encontramos á nuestro paso, que es necesario poseer una voluntad inquebrantable

para hacer siempre el bien, y tener un concepto elevado del sentido de responsabilidad, para no faltar á nuestros deberes jurídicos ó sociales. La cuestión, pues, en lo que á los inspectores de elección concierna, se reduce á vencer las múltiples tentaciones que frecuentemente les asaltan en el cumplimiento de sus deberes, y esto justifica una vez más la necesidad de nombrar para estos cargos á personas que ofrezcan mayores garantías de instrucción y moralidad.

Antes de la reforma se permetía á los electores analfabetos llevar consigo dentro de los colegios electorales una persona de su confianza que les ayude á preparar su balota. Fué necesario cambiar este método, porque, como se comprenderá, resultaba fácil la identificación del voto del analfabeto, mediante el llamamiento de una persona determinada para auxiliarle. A fin de proteger el secreto del voto del analfabeto, fué necesario enmendar la ley en el sentido de que dos inspectores de elección pertenecientes cada uno á diferentes partidos políticos se encargen de preparar la balota de los analfabetos. Con esto se hacía más difícil la identificación, puesto que los inspectores son invariablemente los mismos que preparan las balotas de los analfabetos. Y no se diga que esto es una revelación del voto del analfabeto, por que la ley misma previene que las comunicaciones recibidas por los inspectores de elección en este respecto, tienen el carácter de privilegiadas, es decir, que no deben ser comunicadas á nadie, excepto cuando así lo requiera un Tribunal competente.

Pero ahora se dice que los inspectores de elección cometen fraudes en la preparación de semejantes balotas, escribiendo un sólo inspector la balota de un analfabeto sin la presencia del otro; y lo que es más hasta se citan casos de inspectores que escribieron balotas de analfabetos, que no han entrado en los colegios electorales. Estas infracciones se deben, como se ha dicho, a que ciertos inspectores no paracen estar muy dispuestos á cumplir con las disposiciones de la ley.

La presencia de interventores de elección en los colegios electorales, no solamente en el acto del escrutinio sino tambien durante las inscripciones en el censo electoral y en el acto de las votaciones, evitaría indudablemente la comisión de tales fraudes. Pero, no obstante haberse resuelto por la Secretaría Ejecutiva que la interpretación liberal de la ley permite la presencia de los interventores en todos los actos concernientes á la elección desde su comienzo hasta su terminación, algunas juntas electorales ateniéndose más á la letra de la ley que á su espíritu, negaron la entrada á dichos interventores en los

colegios electorales, excepto en el momento del escrutinio, de donde resulta que los candidatos no podían tener en los colegios ninguna inspección en cuanto á los procedimientos electorales.

c) Después de las indicaciones hechas con relación á los dos medios de prevención de las infracciones de la ley, pasaremos al tercer medio, ó sea, el conocimiento de las disposiciones de carácter penal. La utilidad de este conocimiento estriba en el hecho de que los hombres generalmente procuran ajustar sus actos á las disposiciones legales, tanto por el bien que pueda reportar el obrar rectamente, como por el mal que les pueda sobrevenir obrando en contra de la ley. Cualquiera que sea el valor que los criminólogos conceden á las penas, es indudable que el temor al castigo es el freno más fuerte que contiene á los hombres en las tendencias anti-sociales. Mas, para que la pena produzca el efecto de atemorizar y refrenar á los hombres, es necesario que, ante el cálculo del bienestar que se trata de obtener con la infracción de la ley y el del malestar que se sigue infringiéndola, su influjo sirva para decidir al hombre á optar por el cumplimiento de la misma. Para producir este influjo es necesario dar mayor severidad á las leyes, y esto es precisamente lo que hace falta introducir en la Ley Electoral. Las penas señaladas por la ley parecen en ciertos respectos tan leyes que no pueden producir la impresión del tenor necesario para evitar su infracción. Es necesario hacer menos ventajosa la infracción de la ley y menos posible su impunidad.

Pueden agruparse en tres capítulos los delitos electorales. El primer capítulo comprende los delitos electorales en general, á saber: desobediencia á las órdenes legales de los funcionarios de elección, perturbación del orden en las elecciones; venta de bebidas alcohólicas, exhibiciones y riñas de gallos en días de elección; alteración, destrucción ú ocultación de los efectos destinados á una elección; soborno ó cohecho á los funcionarios de elección; obstrucción á los funcionarios de elección en el cumplimiento de sus deberes; impresión y distribución ilegal de balotas oficiales; sustracción de balotas del lugar comprendido dentro de la balaustrada; alteración de balotas depositadas en la urna; anuncio de candidatura de persona incapacitada para ejercer cargos públicos; certificado ilegal de candidatura para diputado, gobernador, tercer vocal ó miembro electivo de la Junta Municipal de Manila; ayuda é influencia ilegal en las elecciones; libelo electoral; apuestas sobre elecciones; ejercicio ilegal de un cargo. El segundo capítulo comprende los delitos electorales cometidos contra la

libertad y pureza del sufragio y son: pago de dinero ó de cosa que lo valga para usos electorales; promesa de conseguir el nombramiento ó elección de una persona para un empleo ó cargo público; soborno á los electores; inscripción ilegal en el censo; votación ilegal y declaraciones falsas ante los funcionarios de elección; falta de juramento de elector; juramento falso ante los funcionarios de elección; amenaza de destitución ó reducción de sueldo y promesa de empleo y aumento de sueldo; amenaza ó intimidación á un elector para retener su voto; persuasión ilegal á electores y á funcionarios de elección; interrupción, estorbo é intervención con los electores durante la votación. Por último, el tercer capítulo comprende los delitos cometidos por funcionarios de elección, á saber: inclusión ilegal en el censo electoral ó exclusión ilegal del mismo; falsedad en el recuento de balotas ó votos, ó en la declaración del resultado de una elección; fraudes electorales; negligencia punible de los funcionarios de elección; violación del secreto electoral; examen ilegal de las balotas entregadas al secretario municipal; destrucción ó mutilación de las balotas usadas en la elección.

Para no hacer demasiado pesada esta conferencia, no hablaré de las 32 especies de delitos electorales comprendidos en las tres anteriores agrupaciones; solamente citaré las disposiciones penales relativas al empleo del dinero para usos electorales y á los fraudes electorales. Cuando el mismo candidato soborna á los electores, la pena que se le señala es la de prisión que no baje de 3 meses ni exceda de 5 años ó multa que no baje de ₱200 ni exceda de ₱2,000 ó ambas penas á discreción del Juzgado; mientras la ley sólo impone una pena de prisión que no baje de un mes ni exceda de un año ó multa que no baje de ₱200 ni exceda de ₱500, ó ambas penas, á la persona que pague alguna cantidad de dinero en nombre de un candidato, haciendo creer falsamente que lo hace á requirimiento de éste, y á los funcionarios de elección que cometan fraudes electorales, observen conducta venal ó sean culpables de negligencia punible en el ejercicio de su cargo. Se cree que las penas señaladas en estos dos últimos casos citados debieran elevarse (*proponere improbis poenam*), si se quiere impedir el progreso de las infracciones de la ley. Sobre todo tratándose de fraudes electorales, las penas deben ser más severas, porque los funcionarios de elección, que así faltan á su deber, causan un perjuicio casi irreparable á los intereses públicos. Y conviene tener presente que se necesita una gran fuerza de voluntad, que no todos la tienen, para resistir á la tentación, cuando hay

muchas perspectivas de ganar y pocas probabilidades deperder.

La ley castiga lo mismo al que solicite dinero ó cosa que lo valga ó promete pagarlo, como al que lo paga, bien sea un candidato, bien otra persona que haga creer falsamente que lo hace á petición del candidato. La razón por qué la ley prohibe el empleo del dinero para usos electorales es obvia. Tiene por objeto, en primer lugar, evitar la inmoralidad en el uso del .sufragio, y, en segundo término, proteger la pureza de la elección de funcionarios públicos contra todo intento ó peligro de corrupción.

Esta regla descansa en el principio proclamado por la Corte suprema de Wisconsin en el asunto de State contra Odlin donde se dice: "Cuando la administración de los negocios públicos está regulada por la voluntad del pueblo ó por la mayoría de sus habitantes expresada por medio de balotas, el libre ejercicio del sufragio por electores calificados es asunto de trascedental importancia. De él depende la salvación y perpetuidad de nuestras instituciones. Es, por tanto, necesario que cada votante esté libre de cualquiera influencia pecuniaria. Por esta razón, el intento de influir por medio del soborno á un elector para que dé su voto, se considera por la ley como una ofensa perseguible."

La ley prohibe y castiga igualmente las promesas ú ofertas que tengan por objeto influir para que se den los votos en favor del candidato que hace la oferta ó promesa. Según los principios establecidos por los Tribunales de los Estados Unidos acerca de esta materia, un candidato que, con el objeto de influir en los electores, promete pagar á la tesorería del condado una porción de los honorarios de su cargo, incurre en el delito de soborno á los electores. Es nulo el voto depositado en favor de un candidato á un cargo público, en virtud de una promesa de dar cierta cantidad de dinero ú otra cosa de valor á un tercero en el caso de que sea elegido, ya sea dicha tercera persona un individuo, un condado, ú otra corporación. Es ilegal que un candidato á un cargo público haga promesa á los votantes de desempeñar los deberes de su cargo, de ser elegido, por una cantidad menor que la que corresponde al cargo, siendo nula la elección obtenida por medio de semejante oferta.

Recientemente, el Senado de los Estados Unidos adoptó la siguiente resolución: "Se resuelve, que se han empleado medios y procedimientos fraudulentos en la elección de William Lorimer como Senador de los Estados Unidos por el Estado de Illinois, y que, por consiguiente, su elección era nula."

Como se ve, la planta del sufragio es tan delicada

que donde quiera que germine, encuentra elementos perjudiciales á su libre desarrollo. Los efectos del mal que allí, en el país de la libertad, dió lugar á la citada resolución del Senado, parece que se sienten aquí en Filipinas. Se oyen rumores de sobornos á electores y á inspectores de elección. La confirmación de tales rumores puede encontrarse, en parte, en los casos presentados ante los Tribunales. Se dice que el pago de las contribuciones públicas sirve de pretexto para estas corruptelas. Si se exigiera el pago de los impuestos públicos con mucha anterioridad al tiempo de las campañas electorales, ó si se permitiera á los morosos ejercitar el derecho de sufragio, sin perjuicio de los medios legales que tiene el Gobierno para compeler á los contribuyentes morosos al pago de las contribuciones adeudadas, ¿no se cree por ventura que semejante medida podría contribuir de algún modo á evitar las corrupciones electorales?

Algo más podría decirse acerca de otras infracciones cometidas por los inspectores de elección, así en el recuento de balotas, como en las actas de elección; pero debo ya dar fin á esta conferencia.

Lejos de mí el pensar que con los medios que he indicado se suprimirían todas las infracciones electorales, solamente creo que ellos sirven, si no para disminuir el número de las infracciones, al menos para contener el aumento de las mismas. Mientras en la sociedad haya ministros que en público predican la virtud y en privado practican el vicio; mientras haya profesores que exigen puntualidad á sus alumnos y ellos son los que frecuentemente faltan á sus clases; mientras haya padres que enseñan á sus hijos á decir la verdad, pero en cambio les hacen afirmar que tienen menos de la edad necesaria para pagar un billete entero cuando se embarcan en los trenes ó en los vapores ó cuando entran en los circos y teatros; mientras la buena educación exija que demos buena cara aún á las personas de quienes acabamos de hablar mal; mientras todas estas pequeñeces se vean en la sociedad, habrá siempre infractores de la ley. Creo, sin embargo, que, así como la instrucción en general, en cuanto tiende á mejorar las condiciones sociales, no deja de influir en la disminución de los crímenes, así también la educación del pueblo en cuanto al uso del derecho de sufragio dará por resultado mayor pureza en las elecciones, y cuanto mayor sea el acierto en la elección de funcionarios públicos, tanto mejor quedarán administrados los intereses de la comunidad y el bienestar será más general.

IGNACIO VILLAMOR.

Manila, Octubre 11, 1912.